



Nº 527

Puerto Montt, 13 de septiembre de 2019

Señor  
Patricio Huaquín  
REXIN S.A.

Benavente 551, Of. 505

Puerto Montt

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 351 de 13 de septiembre de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Mejora de las condiciones de operación del vertedero El Empalme; regularización y ampliación." Resolución Exenta N° 91 del 23 de Febrero de 2009.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

  
**Alfredo Wendt Schebber**  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
DIRECCIÓN REGIONAL  
Región de Los Lagos

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN REGIONAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias





ORD. N° : 643

ANT: Proyecto "Mejora de las condiciones de operación del vertedero El Empalme; regularización y ampliación." Resolución Exenta N° 91 del 23 de Febrero de 2009

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

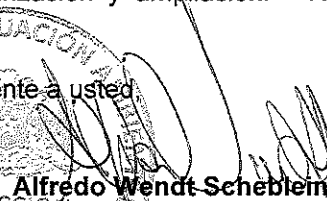
Puerto Montt, 13 de septiembre de 2019

DE: Alfredo Wendt Scheblein  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 351 de 13 de septiembre de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Mejora de las condiciones de operación del vertedero El Empalme; regularización y ampliación." Resolución Exenta N° 91 del 23 de Febrero de 2009.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted

  
**Alfredo Wendt Scheblein**  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos



Distribución:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos  
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: (65) 2562000  
www.sea.gob.cl



**REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE PERTINENCIA DE INGRESO AL  
SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.**

**RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS N°  
351\_\_\_\_\_ /**

**Puerto Montt, 13 de septiembre de 2019**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de Mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N°131456 del 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Mejora de las condiciones de operación del vertedero El Empalme; regularización y ampliación. ", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 91 del 23 de Febrero de 2009 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos .
5. La Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 218 de 06 de junio de 2019, que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL al proyecto "Mejora de las condiciones de operación del vertedero El Empalme; regularización y ampliación. " Resolución Exenta N° 91 del 23 de Febrero de 2009.
6. La Carta S/N de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 08 de agosto de 2019, del Señor Patricio Huaiquin, Representante Legal REXIN S.A. .

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

*g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

*Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.*

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 08 de agosto de 2019, efectuada por el Señor Patricio Huaiquin, Representante Legal REXIN S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 08 de agosto, el Señor Patricio Huaiquin, Representante Legal REXIN S.A., sostiene que al proyecto "Mejora de las condiciones de operación del vertedero El Empalme; regularización y ampliación. " Resolución Exenta N° 91 del 23 de Febrero de 2009, se le pretende introducir los siguientes cambios:

Se recuperarán residuos valorizables tales como plásticos de distintos tipos (PBD, PET, PVC, HDPE y otros), cartones, papel, metales y otros residuos valorizables fuera de la categoría de peligrosos, los que serán almacenados para su posterior comercialización, mientras que los no valorizables serán gasificados para la producción de energía eléctrica y térmica que se utilizarán para otros procesos dentro de la planta.

Se acondicionará y extenderá el galpón ya existente del proyecto, el cual contemplará equipos de acondicionamiento de residuos, bandas transportadoras, máquinas de triturado, compactado y enfardado (los materiales de mayor tamaño que necesiten ser lavados se derivarán al patio de lavado de la planta que cuenta con resolución sanitaria N°635/05). Tras esta etapa, los residuos no valorizables (que no presenten ningún grado de recuperabilidad debido a su estado de degradación) que tengan valor energético serán sometidos a un proceso de gasificación, el cual se lleva a cabo en un equipo modular piloto.

El terreno anexo al galpón servirá para acopiar los residuos que entrarán al galpón de reciclaje y para acopiar los materiales o productos comercializables, lo que será realizado mediante camiones de transporte propios o externos con los permisos requeridos.

Se mantendrá un registro mensual de los residuos, materiales o productos de entrada y salida a la etapa de reciclaje, indicando fecha, patente de camión y destino.

La superficie total de la bodega que se pretende acondicionar para la recepción, recuperación y valorización de los residuos será de 2,120 m<sup>2</sup>, mientras que la superficie de acopio de materiales de

entrada y de salida será de alrededor de 3,860 m<sup>2</sup>, estando ambos sectores sujetos a la aprobación de resolución sanitaria de acopio de residuos de SEREMI de Salud.

Las coordenadas asociadas a la superficie de dichos sectores (en formato UTM WGS84 huso 18G) son:

Coordenadas del sector de Galpón de Recuperación y Valorización de Residuos (UTM-WGS84-18G).

Punto	Este	Norte
G1	646703	5395045
G2	646700	5395059
G3	646738	5395094
G4	646755	5395076
G5	646741	5395044
G6	646720	5395021

Superficie Total 2.120 m<sup>2</sup>

Coordenadas del sector de Acopio UTM-WGS84-18G .

Punto	Este	Norte
A1	646701	5395061
A2	646662	5395110
A3	646720	5395147
A4	646749	5395105

Superficie Total 3,860 m<sup>2</sup>

Valorización Energética:

Los residuos no valorizables en términos materiales por medio de recuperación y reciclaje serán sometidos a un proceso de gasificación para la recuperación y aprovechamiento de la energía latente en los residuos gasificables, mientras que los residuos que no puedan ser valorizados energéticamente serán derivados a disposición final. Para esto, se empleará un proceso de valorización energética mediante un módulo de gasificación piloto que procesará o tratará residuos gasificables hasta un máximo de 1,5 ton/h de input y con tratamiento menor a 30 toneladas día, cuya energía térmica generada será utilizada para sostener el proceso de secado y de gasificación de los residuos y lodos. En el proceso piloto no se contempla la generación de energía eléctrica.

6. Que la tipología respecto de la cual cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad, conforme a sus características es aquella indicada en la letra o.8) del artículo 3° de D.S. 40/2012 REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, es decir: o.8. "Sistemas de tratamiento, disposición y/o Decreto 8, eliminación de residuos industriales sólidos MEDIO AMBIENTE con una capacidad igual o mayor a treinta Art. ÚNICO N° 3 toneladas día (30 t/día) de tratamiento o D.O. 27.03.2014 igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición".
7. Que, de lo expuesto en Considerando anterior 5 de la presente Resolución y de los antecedentes expuestos de las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar, el proyecto no tipifica en sus características a aquellas contenidas en el literal g.1 del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
8. Que, la actividad descrita en el considerando 5 que complementa a la proyecto Resolución Exenta N° 91 del 23 de Febrero de 2009, no varía en su función al mismo objetivo de lo evaluado ambientalmente para el proyecto "Mejora de las condiciones de operación del vertedero El Empalme; regularización y ampliación." Resolución Exenta N° 91 del 23 de Febrero de 2009, no significando esa por sí sola y en su conjunto a una actividad constitutivamente nueva y distinta según la característica indicada en la letra 0.8) del artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio ambiente (REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL).
9. Que la incorporación de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de Resolución Exenta N° 91 del 23 de Febrero de 2009 estarían dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental

del proyecto "Mejora de las condiciones de operación del vertedero El Empalme; regularización y ampliación. ".

10. Que las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de Resolución Exenta N° 91 del 23 de Febrero de 2009 no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Mejora de las condiciones de operación del vertedero El Empalme; regularización y ampliación. ".
11. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar referidas al proyecto "Mejora de las condiciones de operación del vertedero El Empalme; regularización y ampliación. " Resolución Exenta N° 91 del 23 de Febrero de 2009 , y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g.3 del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
12. Que la incorporación de los cambios propuestos estarían dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Mejora de las condiciones de operación del vertedero El Empalme; regularización y ampliación. " Resolución Exenta N° 91 del 23 de Febrero de 2009.
13. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Mejora de las condiciones de operación del vertedero El Empalme; regularización y ampliación. " Resolución Exenta N° 91 del 23 de Febrero de 2009.
14. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
15. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Patricio Huaiquin, Representante Legal REXIN S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
16. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Señor Patricio Huaiquin, Representante Legal REXIN S.A., en su Carta S/N recibida con fecha 08 de agosto de 2019, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl) , al que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl) , teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019-2736.

#### **SE RESUELVE:**

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el Señor Patricio Huaiquin, Representante Legal REXIN S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituyen una modificación al proyecto "Mejora de las condiciones de operación del vertedero El Empalme; regularización y ampliación. " Resolución Exenta N° 91 del 23 de Febrero de 2009. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos

administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

**SE RESUELVE:**

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto, Archívese**



**Distribución:**

- Superintendencia de Medio Ambiente
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos

**cc.:**

- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental
- Repositorio de Pertinencias

